



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO N.º 10.955

AÑO CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Domingo 11 Abril 1937

Núm. 101.—Página 161

### SUMARIO

#### Ministerio de Justicia

Orden disponiendo pase a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Cuenca, como Secretario judicial de término, don Eugenio Menéndez-Conde García.—Página 161

Otra disponiendo la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Agente judicial del Juzgado del distrito del Sur de Alicante don Andrés García Alfaraz.—Página 162

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, a los Agentes judiciales que se indican.—Página 162

Otra nombrando con carácter interino Juez municipal propietario de

Villajoyosa (Alicante) a don Francisco Marcet Mingot.—Página 162  
Otra admitiendo la renuncia del cargo de Juez municipal interino del Juzgado número uno de Madrid a don Manuel Velázquez Mena.—Página 162

Otra ampliando el plazo de renovación de poderes otorgados para la administración de fincas urbanas en el territorio leal al Gobierno, en los casos excepcionales que se consignan.—Página 162

#### Ministerio de Hacienda

Orden promoviendo al empleo de Cabo a los individuos del Instituto de Carabineros cuya relación se inserta.—Página 162

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo la creación, con carácter provisional y con destino a las localidades que se indican, de las escuelas nacionales que se relacionan.—Página 165

#### Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden delegando en la O. C. E. A. R. y en los organismos dependientes de la misma las facultades y derechos, dispuesto por Decreto de primero del actual, relacionado con los refugiados.—Página 188

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### ORDENES

Excmo. Sr: En uso de las facultades que me están atribuidas,

He tenido a bien disponer que don Eugenio Menéndez-Conde García, Se-

cretario judicial de término que se hallaba adscrito al Juzgado de primera instancia de Lugo, pase a prestar sus servicios al Juzgado de igual clase de Cuenca, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, establecido para los de su categoría en las plantillas aprobadas por Decreto de 4 de Enero úl-

timo, y que percibirá una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las mismas, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Cuenca.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial de Alicante y de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del Decreto de 27 de Septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Agente judicial don Andrés García Alfaraz, que se halla adscrito al Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de dicha ciudad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora de Alicante y su provincia y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del Decreto de 27 de Septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, de los Agentes judiciales que a continuación se indican:

Don José Benimeli Antón, del Juzgado de Callosa de Ensarriá.

Don Vicente Llopis Bosque, del de Cocentaina.

Don Pascual Molina García, del de Villena.

Don Bernabé Avellán Aparicio, del de Orihuela, y

Don Federico Moreno Pujalte, del de Novelda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por las organizaciones afectas al Frente Popular y en uso de las

facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino, Juez municipal propietario de Villajoyosa (Alicante) a don Francisco Marcet Mingot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el número tercero del artículo noveno de la Ley de Justicia municipal,

Este Ministerio ha resuelto admitir a don Manuel Velázquez Mena la renuncia del cargo de Juez municipal interino del Juzgado número 1 de Madrid, por incompatibilidad con el que se halla desempeñando al servicio de otro departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de este departamento que, con fecha 25 del pasado, dispuso la aplicación en todo el territorio leal al Gobierno de la República de lo establecido en el Decreto de 19 de Septiembre de 1936, declarando caducados, a partir de la fecha, todos los poderes o sustituciones de poderes otorgados para la administración de fincas urbanas, sitas en el referido territorio, que podrían conferirse nuevamente en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la referida Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, pasando las fincas urbanas que no administraren directamente sus dueños o nuevos apoderados a la consideración de fincas abandonadas,

Este Ministerio ha dispuesto ampliar el plazo de renovación de dichos poderes en los casos excepcionales siguientes:

Primero. Cuando los propietarios sean extranjeros, tendrán un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para la renovación

de los referidos instrumentos públicos.

Segundo. Los propietarios que residan en el extranjero tendrán treinta días para el otorgamiento de nuevos poderes, que deberán inexcusablemente otorgar por sí ante Notario residente en el territorio leal al Gobierno de la República.

Tercero. Los apoderados o representantes legales de los propietarios residentes en las zonas ocupadas por los rebeldes tendrán que justificar que la estancia de éstos en dicha zona es anterior al movimiento revolucionario y legalizar la situación para la renovación del poder en un plazo de quince días. En el caso de imposibilidad absoluta de efectuarlo, sus familiares o apoderados actuales deberán justificar plenamente la adhesión al régimen republicano del poderdante, extremo este que probarán por documento auténtico o por testimonio, avalado por el Comité Nacional, de uno de los partidos u organizaciones que tienen representación en el Gobierno.

Cuarto. Igual plazo de quince días tendrán para la renovación susodicha aquellos apoderados que aleguen la desaparición del poderdante, sin presumirse su muerte, pasado el cual caducarán en sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

J. GARCIA OLIVER

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Diciembre próximo pasado (GACETA número 366), ascendiendo al empleo de Cabo a varios individuos del Instituto de Carabineros, esta Subsecretaría ha acordado conceder igual ascenso a los que, en unión de aquéllos, se incluyen en la siguiente relación, que comienza con Gerardo Hernández Casado y termina con Vicente Mayáns Caselles, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de Octubre de 1936 y efectos administrativos de primero del corriente mes, los que no estén comprendidos en la Orden antes citada, causando alta en su nuevo empleo en las mismas Unidades en que en la

actualidad perstan sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Cabos de Infantería:

Gerardo Hernández Casado, de la Comandancia de Santander.

Juan Valencia Vizcar, de la de Santander.

Alejandro Pérez Núñez, de la de Madrid.

Amador Simal Delgado, de la de Santander.

Vicente Córdoba Domindo, de la de Lérida.

Gabriel Escalante Lucio, de la de Santander.

Angel Vicente Edo, de la de Madrid.

Atanasio Alcocer Cuadrado, de la de Valencia.

Wenceslao eVga Antón, de la de Gerona.

José Martín Cortell, de la de Valencia.

Lorenzo Lastra Rodríguez, de la de Madrid.

Adrián Bartolomé Isidro, de la de Lérida.

Felipe Quintana Martín, de la de Barcelona.

Vicente Palanqués Ponce, de la de Barcelona.

Julián Magdalena Domínguez, de la de Bilbao.

José Ramírez Pérez, de la de Valencia.

Bonifacio Blázquez Blázquez, de la de Madrid.

José Ibárs Ibárs, de la de Gerona.

Joaquín Fornés Alsina, de la de Valencia.

Juan Sanz Villalba, de la de Madrid.

Miguel Villalba Sediles, de la de Madrid.

Luis Quesada Cazorla, de la de Barcelona.

Eusebio Bailón Andrés, de la de Barcelona.

Eulogio Cordero Samper, de la de Barcelona.

José García Rodríguez Moreno, de la de Barcelona.

Ramón Pozo Muñoz, de la de Barcelona.

Rafael Puerta Llobregat, de la de Barcelona.

Luis Lucio Arruego Piñol, de la de Barcelona.

Ramón Gómez Salinas, de la de

Santander.

Francisco Marín Ríos, de la de Alicante.

Francisco Marín Gascue, de la de Barcelona.

Gabriel Puig Jaime, de la de Alicante.

José López Rodríguez López, de la de Barcelona.

Anacleto Alegre Burgos, de la de Santander.

Pablo Díaz Sierra, de la de Bilbao.

José Rodríguez Rojas, de la de Santander.

José Gájate González, de la de Santander.

Santiago Santano Bernal, de la de Bilbao.

Mariano Pérez Rabago, de la de Madrid.

Porfidio Bollero Orduña, de la de Bilbao.

Atilano Díaz Martín, de la de Valencia.

Juan Bautista Bellés Simó, de la de Lérida.

Baldomero Pozo Rodríguez, de la de Barcelona.

José Vasco de Santolalla, de la de Barcelona.

Segundo Díaz Orte, de la de Bilbao.

Nicolás Sanz Orgazón, de la de Bilbao.

Víctor de Lucas Casado, de la de Bilbao.

Antonio Avalo Lovillos, de la de Bilbao.

Francisco Lorenzo Sánchez, de la de Madrid.

Gregorio Martínez Redondo, de la de Bilbao.

Casto Lemus López, de la de Barcelona.

Marcelino López Gómez, de la de Almería.

Antonio Matías González, de la de Almería.

Miguel Avila Vaquero, de la de Almería.

Juan Heras Matz, de la Administración Central.

Pedro Bujeque Manzanahares, de la de Santander.

Octavio García Osorio, de la de Santander.

Francisco Calvo González, de la de Bilbao.

Manuel Montiel Pérez, de la de Bilbao.

Manuel García Sabuco, de la de Valencia.

Vicente Pérez Carmona, de la de Alicante.

Faustino Blanco Ríos, de la de Valencia.

Salvador Bevia Giner, de la de Ali-

cante.

Luis Guirado Ruiz, de la de Barcelona.

Francisco Luna García, de la de Bilbao.

Francisco Sánchez Maciá, de la de Bilbao.

Alfredo Tejerina Santiago, de la de Gerona.

Julián Trives Picazo, de la de Santander.

Modesto Santamaría Santamaría, de la de Bilbao.

Víctor García Rodero, de la de Bilbao.

Diego Landete Vallecillo, de la de Valencia.

Rafael Gómez Cañada, de la de Barcelona.

Vedasto García Isla, de la de Santander.

Juan Pineda Rives, de la de Alicante.

José Salgado Morandeira, de la de Barcelona.

Fernando Pinilla Campayo, de la de Alicante.

Celedonio Romero Martínez, de la de Barcelona.

José Arlandis Sastre, de la de Valencia.

Marcelino Gómez Rodríguez, de la de Madrid.

Alfredo Díaz Pérez, de la Administración Central.

Ruperto Crespo Vallés, de la de Bilbao.

Emilio Guerrero Vicente, de la de Almería.

Juan García Ponce, de la de Barcelona.

Mariano Hernández Suills, de la de Santander.

Leandro Rodríguez Gordón, de la de Gerona.

Hilario Rodríguez Ariza, de la de Gerona.

Agustín Parizo Flores, de la de Gerona.

Fausto Pérez Fernández, de la de Gerona.

Vicente Jimeno Sanahuja, de la de Valencia.

Angel Carretero Bota, de la de Alicante.

Cándido Grajal Boyas, de la de Bilbao.

José Aparicio Rodríguez, de la de Alicante.

Francisco Ronda Buiges, de la de Alicante.

Lorenzo Hernández Martínez, de la de Alicante.

Higinio García Montes, de la de Santander.

Juan González Ortega, de la de Gerona.

Máximo Bellés Simó, de la de Valencia.

Antonio Torres Miñana, de la de Alicante.

Alfonso Chesa Miralles, de la de Gerona.

Juan Liñán Cortés, de la de Málaga.

Julián Masides Morales, de la de Santander.

Pedro Ródenas Pérez, de la de Alicante.

José Arroyo García, de la de Bilbao.

José Poquet Picornell, de la de Alicante.

Víctor García Rodero, de la de Bilbao.

Ismael Palomero Martín, de la de Valencia.

Francisco Lozano García Mansilla, de la Administración Central.

Antonio Jiménez Martín, de la de Santander.

Pablo Villoria Velasco, de la de Santander.

Ramón Giménez Benítez, de la de Lérida.

Jesús Gándara Tapia, de la de Guipúzcoa.

Francisco Ruíz Ricote, de la de Santander.

Eduardo Pérez Martín, de la de Gerona.

Urbano Ladrón Zurita, de la de Madrid.

Emilio Torrecillas Martín, de la de Madrid.

Manuel Urbano Alonso, de la de Málaga.

Matías de San Francisco Fernández, de la de Gerona.

Luis Fernández Fernández, de la de Santander.

Cecilio Esteban Plaza, de la de Lérida.

Francisco Gundín Izquierdo, de la de Bilbao.

Justo Tesón Hernández, de la de Almería.

Juan Asensio Hernández, de la de Madrid.

Mateo Gete Andrés, de la de Bilbao.

Angel Serrano Vélez, de la de Almería.

Marceline Pérez Díez, de la de Bilbao.

Mariano García Alonso, de la Administración Central.

Ricardo Bastida Alcaraz, de la de Barcelona.

Pedro Bonell Oganda, de la de Barcelona.

Germán Cardo de la Vega, de la de Barcelona.

Luis Blasco Berreguero, de la de

Lérida.

Justo Clemente Ruíz, de la de Gerona.

Justino Ledesma Ruíz, de la de Bilbao.

Rafael Garrigós Pont, de la de Alicante.

Valentín López Martínez, de la de Santander.

Antonio Alarcón Chaparro, de la de Barcelona.

Juan Villoria Sánchez, de la de Santander.

Cipriano Morán Polán, de la de Málaga.

Manuel Martínez Martínez Murillo, de la de Santander.

Ismael Marx Bellés, de la de Valencia.

Tomás Arroyo Guzmán, de la de Barcelona.

Antonio Hermida Gallardo, de la de Gerona.

Francisco Maqueda Muñoz, de la de Málaga.

Juan Mayáns Ferrer, de la de Alicante.

Pablo Alonso Díez, de la de Bilbao.

José Molina Roig, de la de Alicante.

Ismael Salort Ginestar, de la de Valencia.

Ricardo Antúnez Santiago, de la de Almería.

Domingo Fernández González, de la de Gerona.

Francisco Rodríguez Iglesias, de la de Barcelona.

José Martínez Pérez Castilla, de la de Almería.

Daniel Muñoz Simó, de la de Bilbao.

Antonio Castellón López, de la de Almería.

Rafael Martín Peña, de la de Bilbao.

Jaime Ferrando Andrés, de la de Alicante.

José Lozano Cabrera, de la de Lérida.

Antonio Quero Malo, de la de Madrid.

Aniceto Esteban Esteban, de la de Barcelona.

Manuel Paneque Gemas, de la de Málaga.

Valentín Rentero Hernández, de la de Gerona.

Bernabé García Barrueco, de la de Santander.

Francisco Catalá Fernando, de la de Alicante.

Angel Barbero Duque, de la de Bilbao.

Felipe González Miguel, de la de Madrid.

José Juárez García, de la de Bar-

celona.

Juan Saldaña López, de la de Lérida.

Eduardo Vergara López, de la de Barcelona.

Ramón Sánchez Sánchez, de la de Valencia.

Jerónimo Gutiérrez González, de la de Bilbao.

José López Ruíz, de la de Murcia.

Antonio Enrique González, de la de Murcia.

Joaquín Bastante Vilches, de la de Madrid.

Miguel García Hernández, de la de Murcia.

Juan Martínez Sánchez, de la de Murcia.

Lázaro Rubio Méndez, de la de Murcia.

Juan Mari Colomar, de la de Valencia.

Juan Sánchez Sánchez Ruano, de la de Málaga.

José de la Monja Beltrán, de la de Málaga.

José Sánchez Guerrero, de la de Murcia.

Victoriano Gutiérrez Enecoiz, de la Administración Central.

Antonio Segovia Barbote, de la de Bilbao.

José Mateo Fernández, de la de Madrid.

José Avalos Muñoz, de la de Málaga.

Manuel Damián Alonso Fernández, de la de Santander.

Juan Rengel Mier, de la de Lérida.

Tomás Fernández García, de la de Santander.

Juan Ortega García, de la de Murcia.

Francisco Calvo Velasco, de la de Madrid.

Manuel Ramos Galán, de la de Murcia.

José González Bonilla, de la de Barcelona.

Francisco Domínguez Tocón, de la de Lérida.

Juan Gómez Mena, de la de Bilbao.

Manuel Durán Luque, de la de Gerona.

José Rodríguez Velasco Alvarez, de la de Gerona.

José María Sánchez López Hernández, de la de Valencia.

Enrique Jurado Valencia, de la de Valencia.

José González Bernal, de la de Murcia.

Francisco Martínez Ponce, de la de Madrid.

Manuel Alonso Fernández, de la de Santander.

Cándido García Maya, de la de Valencia.  
 Juan García Mancho, de la de Gerona.  
 Domingo Gallego Fuentes, de la de Gerona.  
 Felipe Trujillo Rueda, de la de Málaga.  
 Emilio Bautista Palacios, de la de Málaga.  
 Ginés García Salas, de la de Murcia.  
 Antonio Fallos Reche, de la de Murcia.  
 Prudencio Romo Rodríguez, de la de Bilbao.  
 Antonio Lorenzo Soto, de la de Murcia.  
 Rafael Díaz García, de la de Barcelona.  
 José García Samper, de la de Barcelona.  
 José Millán López, de la de Bilbao.  
 José Pinuaga Camacho, de la de Barcelona.  
 Luis Martín Martín Márquez, de la de Murcia.  
 Juan Torres Yáñez, de la de Gerona.  
 Andrés Blanco Pérez, de la de Bilbao.  
 Miguel García Sánchez, de la de Murcia.  
 Ignacio Lorenzo Sánchez, de la de Alicante.  
 Antonio Moreno Bogas, de la de Gerona.  
 Manuel Arias Ruíz, de la de Bilbao.  
 Miguel Urbano Alonso, de la de Málaga.  
 José Guirado Romera, de la de Málaga.  
 Miguel Sánchez Cortés, de la de Santander.  
 Mateo Costa Petidier, de la de Madrid.  
 José Montes Campos, de la de Málaga.  
 Fernando Calleja Buiges, de la de Alicante.  
 Juan Perles Vives, de la de Valencia.  
 Manuel Ruviño Gómez, de la de Almería.  
 Baldomero Cejalvo Cea, de la de Bilbao.  
 Sinfonso Martínez Aparicio, de la de Alicante.  
 Jaime San Martín Sánchez, de la de Bilbao.  
 Marcos Carrión González, de la de Alicante.  
 Jacinto Latorre Gil, de la de Barcelona.  
 Pedro Rocero Muñoz, de la de Barcelona.  
 Lisardo Blanco Pérez, de la de Murcia.

cia.  
 Juan Ríos Niebla, de la de Lérida.  
 Mariano Sánchez Roca, de la de Barcelona.  
 José Alfonso Vicente Méndez, de la de Barcelona.  
 Otilio García Santos, de la de Bilbao.  
 Miguel Bermejo Vivó, de la de Barcelona.  
 Sisinio Rico Izquierdo, de la de Bilbao.  
 Angel Pulido Morales, de la de Barcelona.  
 Pedro Delgado Alonso, de la de Murcia.  
 José López Ortiz, de la de Málaga.  
 Benito Prieto Elices, de la de Madrid.  
 Juan García Rollán, de la de Santander.  
 Pedro Llovell Crespo, de la de Alicante.  
 Pedro Llopis Andrés, de la de Alicante.  
 Vicente Gaya Martínez, de la Administración Central.  
 Juan Bermejo Vivó, de la de Barcelona.  
 Luis Mendo López, de la de Barcelona.  
 Manuel Moreno Serrano, de la de Alicante.  
 Vicente Nora Hernández, de la de Barcelona.  
 Antonio Segura Segarra, de la de Valencia.  
 Miguel Perles Vives, de la de Alicante.  
 José Caletto Iglesias, de la de Barcelona.  
 Antonio Saurín Pérez, de la de Alicante.  
 Francisco Asensio Carrasco, de la de Bilbao.  
 Pablo Martínez Herrero, de la de Gerona.  
 Juliáná Zubeldia Viadéro, de la de Santander.  
 Laureano Romero Martín, de la de Figueras.  
 Julio Ríos Caballero, de la de Madrid.  
 Gregorio Fernández Rivera, de la de Madrid.  
 Antonio Agenjo Robles, de la de Gerona.  
 Domingo Alvarez Iglesias, de la de Santander.  
 Emilio Gomis Claveria, de la de Bilbao.  
 Juan Melara Huerta, de la de Bilbao.  
 Ascension a Cabos de Mar:  
 Angel Arévalo Mata, de la de Valencia.

Juan Miguel Fenollar, de la de Valencia.  
 Salvador Femenías Molíns, de la de Barcelona.  
 Manuel García Ortiz Pérez, de la de Valencia.  
 Francisco Prieto Torres, de la de Valencia.  
 José Dueñas Pérez, de la de Santander.  
 Manuel Lao Galdeano, de la de Almería.  
 Sebastián García Belzunce, de la de Murcia.  
 Vicente Mayáns Caelles, de la de Alitante.

—XXX—  
**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, en solicitud de la creación de las escuelas nacionales que consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que no pueden ser admitidos en las ya existentes, y

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos prevenidos en las vigentes disposiciones y los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Primera Enseñanza correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter provisional, con destino a los Ayuntamientos que se citan, las escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña.

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza remitan a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, las copias de las actas juradas reglamentarias de existencia de los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas solicitadas. Terminado dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas, y

Tercero. Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de esta concesiones sea con cargo al crédito extraordinario concedido por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 6), para la creación de 2.666 nue-

## RELACION de las escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden ministerial fecha 3 de Abril de 1937

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	LOCALIDADES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS			MIXTAS	
				Niños	Niñas	Pár- vulos	Maestro   Maestra	
1	Almería	Almería	Casco	10	10	5	—	Con la existente formará una graduada de tres grad.s. La Directora percibirá la remuneración anual de 100 pesetas.  La mixta existente conviértese en de niños. Como ampliación de Secciones en las graduadas existentes.  Que formarán una graduada. La Directora percibirá la remuneración anual de 100 pesetas.
2	Alhama de Salmerón	Id.	Casco	—	—	2	—	
3	Arnuña	Id.	Casco	—	—	1	—	
4	Castro-Filabres	Id.	Casco	—	—	1	—	
5	Enix	Id.	Casco	—	—	1	—	
6	Idem	Id.	Marchal de Enix	—	—	1	—	
7	Fines	Id.	Casco	—	—	1	—	
8	Gergal	Id.	Casco	—	1	1	—	
9	Idem	Id.	Casco	—	—	1	—	
10	Idem	Id.	Aulago	—	—	1	—	
11	Idem	Id.	Almendral	—	—	—	1	
12	Idem	Id.	Portocarrero	—	—	—	1	
13	Lucar	Id.	Arroyo de Verdelecho	—	—	—	1	
14	Idem	Id.	Casco	1	1	—	—	
15	Idem	Id.	Cela	—	1	—	—	
16	Macaet	Id.	Sierra Lucar	—	—	—	1	
17	Marchal	Id.	Casco	—	—	—	1	
18	Olula de Castro	Id.	Casco	—	—	—	1	
19	Olula del Río	Id.	Casco	—	—	1	—	
20	Pechina	Id.	Casco	—	3	2	—	
21	Somontán	Id.	Casco	—	—	1	—	
22	Sufi	Id.	Casco	—	—	1	—	
23	Tijoda	Id.	Casco	—	—	—	1	
24	Idem	Id.	Los Porteros	—	—	—	1	
25	Niatar	Id.	Cerrifaza	—	—	—	1	
26	Fernancaballero	Id.	Casco	—	—	3	—	
27	Navas de Estena	C. Real	Casco	1	1	1	—	
28	Segura de la Sierra	Jaén	Besigres	1	1	—	1	

Número de orden	APUNTAMIENTO	PROVINCIA	LOCALIDADES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES	
				UNITA			MIXTAS			
				Niños	Niñas	Pár- vulos	Maestro	Maestra		
29	Idem	Id.	Robledo-Valle				1			
30	Idem	Id.	Arroyo-Frío				1			
31	Idem	Id.	Robledo				1			
32	Idem	Id.	El Palomo				1			
33	Moratalla	Murcia	Casco	2	1	3				
34	Idem	Id.	Casas de Aledo	1						La mixta existente conviértase en de niñas.
35	Idem	Id.	San Bartolomé	1						Id.
36	Idem	Id.	Salmerón	1						Id.
37	Idem	Id.	Bejar				1			
38	Idem	Id.	Los Odrés				1			
39	Idem	Id.	Risca				1			
40	Idem	Id.	Calar de Santa				1			
41	Idem	Id.	Granadicos				1			
42	Idem	Id.	Arenal				1			
43	Idem	Id.	Murtas				1			
44	Idem	Id.	Cantos				1			
45	Idem	Id.	Moharque				1			
46	Idem	Id.	Rogativa				1			
47	Idem	Id.	Ulea				1			
48	Idem	Id.	Fuente-Benamor				1			
49	Bañol	Valencia	Barrio de las Ventas	1						
			Totales...	23	20	27	24			94

Valencia 3 de Abril de 1937.

vas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

XXX

## MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la mejor ejecución del Decreto de 1 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo octavo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A) Haciendo uso de la facultad concedido en el último párrafo del artículo primero del Decreto de 1 del actual, este Ministerio delega en la O. C. E. A. R. y en los organismos dependientes de la misma las facultades y derechos que el mismo artículo establece.

B) Para normalizar su permanencia en el lugar de acogimiento, los refugiados trabajarán en calidad de cooperadores en las labores que se les ordenare, sin que puedan ser ocupados en actividades que perjudiquen a los demás productores de la localidad ni en general a la economía del país. Los trabajos de los refugiados los dispondrán, por este orden, la O. C. E. A. R., los respectivos Comités Locales, en cuanto no contradigan las normas señaladas por la Oficina Central, y, en último término, el representante que los acogidos de la población tengan en el seno del Comité Local. Los refugiados serán destinados a labores compatibles con las condiciones y preferencias personales de cada uno.

Del producto de su trabajo, valorizado por el Comité Local, con arreglo a las bases que rijan en la localidad, el propio Comité hará el siguiente reparto: Remitirá un 10 por 100 a la O. C. E. A. R. para atender a los gastos de transporte que originen los refugiados.

Reservará otro 20 por 100 para aten-

der directamente a las siguientes necesidades de los acogidos: Sanidad, Suministros medicinales, Suministros dietéticos a la primera infancia, Servicios fúnebres.

Si el importe del referido 20 por 100 no alcanzara a cubrir estas necesidades, los Comités Locales podrán imponer impuestos en los artículos de lujo, hasta un límite máximo de un 5 por 100 de su importe, de tal forma que el Comité deberá disponer en todo momento de una cantidad de 30 pesetas por refugiado que asegure la prestación de aquellos servicios indispensables.

Otro 10 por 100 del producto de su trabajo lo entregará al propio trabajador para que atienda a sus necesidades de vestido y demás.

El 60 por 100 restante se destinará a necesidades y funciones derivadas de la presencia de los refugiados en la población acogedora.

C) La O. C. E. A. R. podrá autorizar a los Comités Locales de Refugiados para requisar, con el consentimiento de las organizaciones sindicales de la población, los aperos, herramientas, máquinas y útiles de trabajo que se hallaren inactivos, si su empleo fuere preciso para sus trabajos. También podrá reclamar a los refugiados, desplazándolos a los lugares que estime convenientes.

D) Mientras el refugiado no tenga una labor específicamente señalada, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, prestará su ayuda personal en la casa acogedora, en aquellas ocupaciones propias de sus condiciones y aptitudes, aceptando realizar los trabajos en la forma que el acogedor disponga, siempre que no sea vejatoria para quien haya de realizarlos, y alternando con los refugiados en los más desagradables o penosos.

E) La prestación de alojamiento consiste en dar albergue y manutención al refugiado. En el concepto de albergue se comprende proporcionarlo en habitación adecuada. Si alguno de los efectos necesarios no los hubiera en la casa acogedora, el Comité Local de Refugiados procederá a su requisa en otro lugar, según lo dispuesto en el Decreto de 1 del actual.

Con la palabra manutención se entiende el deber de proporcionar alimentos al refugiado, en igualdad de condiciones que los consuma la familia albergante, que pondrá también a la disposición del albergado los medios necesarios para su aseo.

F) Los vecinos a quienes se asigne refugiados, deberán instalarlos en su propio domicilio, siéndoles lícito facilitarles alojamiento en edificios o casas adecuadas que reúnan las condiciones sanitarias que las Leyes estipulan, pero no en hoteles, fondas o posadas.

G) Aunque el refugiado, por el hecho de serlo, carece de medios económicos para su normal subsistencia, si llegara a poseerlos deberá destinar una parte a la ayuda del Comité Local respectivo y de la O. C. E. A. R. en la forma que ésta disponga.

H) Las reclamaciones a que pudiese dar lugar el servicio de alojamiento se cursará a los respectivos Comités Locales de Refugiados, en cuya oficina habrá un libro-registro de quejas y exposiciones, para que en los días y horas que al efecto se señalen, puedan ser formuladas, extendiendo una sucinta comparecencia, excepto en el caso de que, por la poca importancia de la demanda, la oficina entienda que no es preciso reducirla a escrito. Estas reclamaciones, cuando las formulen los refugiados, lo harán por conducto de su representante en el Comité Local, que resolverá todas ellas de plano y definitivamente. Solamente cuando la reclamación esté formulada, mediante escrito, por un número de refugiados superior al 60 por 100 de los que hubiera en la población o por más del 30 por 100 de las familias refugiantes, la resolución del Comité Local podrá ser recurrida ante la O. C. E. A. R. en un plazo de 20 días, contados desde que aquél les comunicara su acuerdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Señor Subsecretario de este Ministerio.